

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se publica en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 263.

**Secretaría.**

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al 21 del actual, publica la orden siguiente, dictada por el Ministro de Estado.

«Habiendo comunicado los Representantes de S. M. en París y Roma la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre Bulgaria de un lado y Francia é Italia de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieron con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promoviesen en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento á cuanto se ordena.

Murcia 22 de Octubre de 1915.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

Número 2.274.

El Alcalde de Pliego, comunica á este Gobierno, que por aquella Junta local de Reformas Sociales, en sesión del día 1.º del actual, ha sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo para el bienio de 1916 á 1917, el Vocal de la misma D. Alonso Sánchez Vivo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales procedentes.

Murcia 23 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**Leonardo de Aranguren.**

**Tercera sección.**

Número 2.276.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

DE MURCIA

Se ha recibido de la Superioridad el documento del contenido literal siguiente:

«Junta Central del Censo electoral.—El párrafo 2.º del art. 13 de la vigente ley Electoral, dispone claramente que las Juntas del Censo se constituyan cada dos años el día 2 de Enero, y como el periodo que al implantarse la ley se fijó para la primera constitución definitiva de las municipales, terminó el 10 del citado mes de 1908, resultó que tal formalidad legal corresponde cumplirla el día 2.º de los años pares, sin que por tanto pueda procederse debidamente á dicha constitución hasta el 2 de Enero próximo.

Esto no obstante, en la Secretaría de la Junta Central se ha recibido y continúa recibiendo buen número de actas de constitución de las municipales, lo cual revela una lamentable confusión por parte de éstas de los preceptos consignados en los artículos 12 y 13 de la ley, siendo así que el primero de ellos fija solamente el procedimiento que ha de seguirse para designar los Vocales que de aquéllas han de formar parte en el siguiente bienio y los términos en que los futuros Presidentes de las mismas deben notificar á los interesados sus nombramientos y hacerlos públicos.

Por estas razones, la Junta Central del Censo en su sesión de hoy ha acordado declarar que son nulas por la ley las constituciones de Juntas municipales que se hayan realizado ó se realicen antes de 2 de Enero de 1916, hasta cuyo día han de continuar en funciones las que vie-

nen actuando desde igual fecha de 1914.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á cuyo efecto deberá V. S. disponer que esta circular se publique sin demora en el Boletín Oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Junta Central del Censo electoral.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para debido y puntual cumplimiento de lo mandado.

Murcia 23 de Octubre de 1915.—El Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral, Francisco Barrios.

**Quinta sección.**

Número 2.234.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Gil Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Gil Sánchez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que

dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Gil Sánchez.

Una casa en el partido del Palmar, sitio llamado Sangonera la Verde, de este término municipal, ocupa una extensión superficial de 50 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó Mediodía Pedro Guirao Gil; izquierda ó Norte Ginés Giménez; espalda ó Levante César Portillo, y frente ó Poniente su situación. . . 525 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Octubre de 1915.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.745.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.  
Andrés Sánchez, 2'37.  
Agustín Bermúdez, 4'74.  
Alejo Huertas, 2'79.  
Antonio Campillo, 4'44.  
Angela Rubio, 4'92.  
Ana Risueño, 4'51.  
Antonio Pérez, 3'26.  
Andrés Giménez, 5'16.  
Remedios Conesa, 34'79.  
Cayetano Guadix, 91'86.  
Cristóbal Carrillo, 4'15.  
Carmen López, 2'08.  
Cayetano García, 54'06.  
Diego Giménez, 1'18.  
Dolores Sánchez, 11'86.  
Damián Díaz, 3'85.  
Emilio Pérez, 2'39.  
Emilio Sánchez, 6'10.  
Francisco Marín, 2'49.  
Francisco Galera, 10'08.  
Francisco Hidalgo, 10'08.  
Francisco Tomás, 2'85.  
Francisco Menárguez, 10'20.  
Ginés Cascales, 2'13.  
Gregorio Sánchez, 1'78.  
Dolores Murcia, 10'67.  
Juan Martínez, 14'25.  
María de la Paz, 4'74.

### DESCONOCIDOS

Antonio Ortiz, 3'26 pesetas.  
Ana María Marín, 3'55.  
Antonio García, 3'25.  
Alberto Lucas, 2'09.  
Francisco Ortiz, 4'50.  
Francisco Sánchez, 5'34.  
Francisco Martínez, 1'65.  
Francisco Díaz, 4'45.  
Ginés Ortiz, 6'04.

José Saura 1'79.  
José Gómez, 2'55.  
Juan Guillén, 3'25.  
Juan Vicente García, 3'55.  
José Martínez, 10'64.  
José Rabadán, 3'85.  
Juan Vicente, 5'53.  
Juan Rabadán, 1'95.  
Luis Inocencio, 9'80.  
Mateo Lorente, 78'30.  
María García, 3'75.  
Pedro Botías, 22'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 11 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 2.103.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Septiembre.

Supletoria del día 1.º

Preside el Alcalde interino señor Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Agosto último.

Pagar:

Lo invertido en el material de Secretaría en el mes de Agosto próximo pasado.

A D. Francisco Lucas Ortiz lo que valian los impresos facilitados á la Administración de consumos.

A Antonio Morales el valor de las losas y piedra invertidas en una reparación en el camino de las Ramblas.

Lo que importaban 20 riegos dados al paseo de Marín-Barnuevo en Junio, Julio y Agosto últimos.

Al Director de la banda de música 20 puntos y medio tocados en el mes de Agosto próximo pasado y la mitad de lo que importaba el gasto ocasionado en su viaje á este pueblo de los Exploradores de la ciudad de Cartagena.

Prestar conformidad al informe emitido por la Comisión de Fomento para que se autorice á D.ª Encarnación López Almela, dueña del abastecimiento de aguas potables en esta villa, para que si se le autoriza pueda aprovechar el agua del río Segura, debidamente esterilizada.

Empezar inmediatamente los trabajos de exploración de aguas potables en el Barranco de la Fuensantilla, de este término municipal.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Piñera Salmerón.  
Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Los siguientes recargos municipales el 13 por 100 á las cuotas del Tesoro de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio de este pueblo, con el 16 por 100 las cuotas correspondientes.

Al Estado por las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana y con el 50 por 100 las cédulas personales y carruajes de lujo.

Pagar:

Al Practicante D. Juan Ros Bermúdez el importe de las sanguijuelas puestas á enfermos pobres.

Que pasara á la Comisión de Hacienda la cuenta por las instalaciones de luz eléctrica y timbres en la Casa Consistorial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Diputado provincial D. Juan Antonio Falcón Velasco y que una Comisión del Ayuntamiento en nombre de éste diera el pésame á la familia.

Solicitar la creación de tres Escuelas de niñas para este pueblo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que por su orden se hagan las reparaciones necesarias en el Lavadero de la Fuente del Ojo y en el brazal próximo á él.

Las condiciones económico-administrativas que en unión de las facultativas y reglamentarias han de servir de base para la subasta de los espartos sobrantes del monte de los comunales de este pueblo, número 44 del Catálogo, remitiendo certificación de ellas al Sr. Ingeniero Jefe de la Dirección Hidrológico-Forestal del Segura.

Supletoria del día 15.

Preside el Sr. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

A D. Francisco Martínez Herrero la cuenta de lo que había importado la instalación del timbre y luz eléctrica en la Alcaldía y otras dependencias de la Casa Consistorial.

Que pasaran á informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas para su examen é informe.

Que la Comisión de Gobernación emitiera su dictamen sobre la proposición presentada referente á la creación de una Escuela Graduada de niñas en esta villa.

Que el Sr. Alcalde manifestara á D. Francisco Guirao Marín que cuanto antes desaloje la que tiene ocupado en la casa Pósito para dedicarla á otros servicios.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la reparación del retrete de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Consultar á los Sres. Médicos de esta villa los medicos más eficaces y procedentes para desinfecciones.

Supletoria del día 22.

Preside el Sr. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

A Antonio Rojas lo que había importado el arreglo del reloj de la villa.

Al Maestro carpintero Antonio Caballero, por un marco de cristales puesto en la Casa Consistorial y otras reparaciones hechas en la misma.

Los gastos hechos con motivo de los festejos de la Feria del presente año y el armar y desarmar las casetas colocadas en ella.

Que la Comisión especial que se nombró al efecto active sus gestiones sobre la adquisición de la casa de la Sociedad de obreros para destinarla á Escuelas públicas é indague si hay algún local adecuado á dicho fin y que pueda ser alquilado.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para el arreglo de la máquina de encalar.

Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde interino D. Pedro Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta del material invertido en la Secretaría en el presente mes.

Una factura á Francisco Lucas por cristales puestos en la Casa Consistorial á D. Domingo García Perona.

Lo que valian los impresos facilitados al Negociado de quintas.

Subastar los derechos establecidos por la ocupación de puestos públicos en esta villa, durante el año próximo de 1916, bajo el tipo y condiciones que se hacen constar en el expediente, que se haya de manifiesto en la Secretaría municipal.

Igualmente que se subasten los derechos establecidos por el uso forzoso de pesas y medidas en esta población y en término municipal en el año próximo de 1916, conforme al tipo y condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto, el que queda de manifiesto en la Secretaría.

Cieza 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario accidental, Manuel Buitrago.

Sesión supletoria del día 6 de Octubre.

En la sesión de este día ha sido aprobado el precedente extracto, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario accidental, Manuel Buitrago.—V.º B.º: Piñera.

### Octava sección

Número 2.273.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

### Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado á instancia de Don Vicente Lizandra Marco, se instruye expediente para justificar é inscribir á su nombre, el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra en blanco, con proporción de riego, parte laborizado y parte inculto; de siete fanegas y media de cabida, situado en los términos de esta villa y la de Aledo, y en sus respectivos partidos de Viñas de Lebor y Canales de Carivete; lindando Norte Juan Cayuela Tudela, Eleuterio Sánchez Andreo y el Heredamiento de aguas de las Viñas de Lebor; Levante dicho Heredamiento; Mediodía Francisco García Martínez y vereda y terreno montuoso de Don Gonzalo Cánovas Martínez.

Esta finca la adquirió el recurrente en el mes de Enero último, por compra á Alfonso y Eleuterio Sánchez Andreo.

Y por medio del presente se convoca por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el trece de Abri último, puedan comparecer en este Juzgado, á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á doce de Octubre de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.